



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 86/91

DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EL "PUERTO VIEJO"

VISTO: Los art. 209º y 211º de la constitución provincial; EL inciso 20º del art. 33º de la LEY 3098; La Ley 3359 de delimitación territorial del Epuyén; La ordenanza n° 61 que regula el uso de las costas del lago Epuyén y La ordenanza N° 84 de ordenamiento territorial del ejido municipal de Epuyén;

CONSIDERANDO: Que la ordenanza 61 declara navegable el lago Epuyén que, siendo Epuyén una comunidad asentada en una cuenca lacustre y que utiliza las aguas del lago Epuyén como vía de comunicación y esparcimiento, debe garantizarse un puerto para el normal desenvolvimiento de la navegación. Que el denominado "PUERTO VIEJO" en la margen sur del lago Epuyén ha constituido tradicionalmente el sitio mas apto para servir de puerto;

Que no existe otro lugar que el mencionado, de acceso público en las margenes accesibles del lago que brinde condiciones aceptables para el embarque, desembarque y atraco;

POE ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º:

Declarese de utilidad pública el sector denominado "PUERTO VIEJO", consistente en la superficie aproximada de dos hectares adyacentes a la línea municipal de ribera pública, ubicada en parte NE del lote 19, FRACCION B_11, sobre la margen sur del extremo ESTE del lago Epuyén, delimitado al ESTE por la propiedad del SR. Isaac MÄRQUES y la ruta de acceso al lago, al sur y al oeste por el mencionado lote 19 del cual forma parte. Esta área debe añadirse una vía de acceso público existente con el área de puerto.

Artículo 2º: Facúltase al Departamento ejecutivo a que, previa resolución de la modalidad de cesión por parte de los propietarios de la superficie útil, proceda a labrar las instrucciones para la mensura de deslinde correspondiente, dejándose la expresa constancia de la prohibición de efectuar subdivisiones y/o loteos así como cualquier uso distinto que el establecido en la presente ordenanza.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la dirección de tierras y catastro municipal, publique y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. DE EPUYEN
A LOS DIAS 6 DE NOVIEMBRE DE 1991.

ROLANDO R. ZUÑIGA
SE. LEGISLATIVO

Facundo A. SILVA

Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén